ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

I. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y la forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás obligaciones de la entidad, se requiere la adquisición de bienes, servicios y obras, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, por tratarse de una contratación por la modalidad de mínima cuantía.

II. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

En aplicación del artículo 2 de la Carta Política, donde se señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3) y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311 de la Constitución Política), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde

Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: *"…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…"*, y, *"…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…"*.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, son desarrolladas en los términos establecidos en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*"

El Municipio de Marquetalia Caldas dentro del marco de la Política Nacional Seguridad y Convivencia ciudadana ha definido acciones para desarticular la delincuencia, uso adecuado de espacios públicos, hechos de violencia, entre otros, lo cual requiere contar con el apoyo de los organismos encargados de la seguridad del Municipio (Miembros de la Policía Nacional, Ejército Nacional y demás Instituciones que contribuyen a la seguridad, convivencia, con la armonía y calma del Municipio de Marquetalia Caldas), máxime que el Alcalde cumple funciones de Jefe de Policía, el plan de convivencia y seguridad ciudadana insta a la comunidad de la zona urbana y rural a trabajar de manera mancomunada con nuestros encargados de seguridad y en algunos casos específicos requerimos de realizar capturas cuando se cometen delitos en flagrancia, o cuando por orden Judicial se deben realizar, por lo que en aras de garantizar los derechos de los sindicados se debe cumplir con alimentación para los mismos.

La Ley 65 de 1993 establece que los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá tienen la responsabilidad de administrar, sostener y vigilar las cárceles para las personas detenidas preventivamente o condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad por orden de una autoridad policiva. Sin embargo, en municipios como el nuestro, no contamos con un centro de reclusión propio, lo que hace que las personas capturadas permanezcan temporalmente en las celdas de la estación de policía hasta que se defina su situación jurídica.

Es fundamental aclarar quiénes son las personas sindicadas y cuál es la obligación del municipio frente a ellas. Una persona sindicada es aquella que ha sido capturada y que enfrenta un proceso penal en su contra, pero que aún no ha sido condenada mediante una sentencia judicial definitiva.

Es decir, se trata de personas cuya culpabilidad no ha sido determinada por un juez y que, en virtud del principio de presunción de inocencia, siguen teniendo todos los derechos fundamentales, salvo la restricción temporal de su libertad mientras se resuelve su situación jurídica.

En la práctica, esto significa que cuando una persona es capturada en flagrancia o en cumplimiento de una orden de captura, queda bajo custodia en la estación de policía de nuestro municipio hasta que sea presentada ante el Juez de Garantías, dentro del plazo máximo de treinta y seis horas, tal como lo establece la ley.

Durante este periodo, el municipio tiene la obligación de garantizar condiciones dignas para su estadía, incluyendo la provisión de alimentación. Esto no es solo un deber humanitario, sino un mandato legal y constitucional que busca proteger los derechos de las personas capturadas mientras se define su responsabilidad penal.

Actualmente, la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura ni el personal necesario para prestar este servicio de manera directa. Por esta razón, se hace imprescindible contratar a una

persona natural o jurídica que se encargue de proveer la alimentación a las personas sindicadas que permanecen temporalmente en las celdas de la estación de policía.

Adicionalmente, la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional estableció que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones mínimas de dignidad en los centros de detención transitoria, lo que incluye la provisión de alimentación adecuada para las personas privadas de la libertad, aun cuando su reclusión sea temporal. Asimismo, la Ley 2346 de 2024, dispuso que, hasta el 30 de junio de 2025, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) podrá continuar brindando este servicio en algunas estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI). Sin embargo, una vez vencido este plazo, la responsabilidad recaerá completamente en los municipios.

Por lo tanto, es indispensable que el municipio adopte medidas concretas para garantizar la alimentación de las personas sindicadas mientras se encuentran en custodia en las celdas de la estación de policía. La contratación de este servicio permitirá cumplir con los mandatos legales y constitucionales, asegurando que estas personas reciban un trato digno mientras se define su situación jurídica y evitando cualquier tipo de omisión que pueda derivar en sanciones o acciones judiciales contra la entidad.

Ahora bien, sobre el particular contrato a celebrarse debe indicarse que, la seguridad está a cargo del Estado, obligación de la que se colige la preservación de la libertad y el orden. En el ámbito territorial, las autoridades municipales son las competentes para que a través de sus acciones se logre alcanzar los fines de la seguridad y, por ende, alcanzar los fines prescritos en la Constitución Nacional.

Lo anterior bajo el entendido que, mediante el patrullaje y la respuesta inmediata de la fuerza pública, se materializa la prevención, persecución y la sanción del cumplimiento del tipo penal, lo que hace indispensable que la Administración Municipal realice acciones colaborativas, a fin brindar las garantías constitucionales a la población. Ello supone, que, en ocasiones, como medidas de prevención se deban ejecutar capturas y privaciones de la libertad a ciertas personas que infrinjan las normas vigentes y/o cometan actos contrarios a la ley; las cuales permanecerán de manera transitoria en la Estación de Policía del municipio, en tanto, según la tipología de su infracción o gravedad del ilícito, se pondrán en disposición de la Fiscalía General de la Nación para dar inicio a un proceso judicial; caso en cual estos privados de la libertad pasan a ser obligación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quienes tendrán el deber de garantizar el cumplimiento de sus derechos constitucionales y legales.

Así pues, en cuanto a las personas detenidas de manera preventiva y transitoria, que deban permanecer de manera temporal en las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio, la Administración Municipal debe dentro del marco constitucional y legal, garantizar la protección de sus derechos humanos, como son el respeto a la dignidad humana, la vida, la salud, la alimentación, y todo aquello que aporte para que se dé la sana convivencia al interior de las instalaciones. En ese sentido, resulta la obligación de proporcionar la alimentación adecuada a las personas que se encuentren recluidas en la Estación de Policía para garantizar su vida y salud.

Es importante mencionar que el municipio de Marquetalia Caldas a través de la Secretaría General y de Gobierno tiene como misión, entre otras, consolidar la convivencia pacífica de los ciudadanos generando una cultura de respeto y de protección de sus derechos constitucionales, conservar la seguridad y el orden público a través de la coordinación institucional y de la realización de acciones preventivas.

En relación con lo hasta aquí mencionado, el artículo 17 de la Ley 65 de 19931 , establece: "ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva. Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario."

Así mismo, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo penitenciario, sostiene que los centros de detención preventiva estarán a cargo de las entidades territoriales según el caso concreto, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 21. CÁRCELES Y PABELLONES DE DETENCIÓN PREVENTIVA. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales."

También, y de acuerdo con la Ley 1709 de 20142 , se debe velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos del centro penitenciario; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del establecimiento penitenciario y carcelario, o para el caso concreto, el centro de reclusión preventiva, por este motivo en los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesaria para los gastos de sus cárceles o centros de reclusión preventivas, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Es así como al adicionar el artículo 28A a la Ley 65 de 1993, consagró la posibilidad de albergar en detención transitoria a personas en los siguientes términos: "Artículo 28A. Detención en Unidad de Reacción Inmediata o similar. La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño. Parágrafo. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo".

En tal sentido, según lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T-718 de 1999, se debe tener en cuenta la dignidad humana de la Población Privada de la Libertad (PPL) y su derecho a la vida digna, expresando al respecto: "Tiene esta Corte la convicción de que, siendo necesario para mantener la convivencia en el seno de la sociedad que el Estado goce del poder suficiente para imponer sanciones a quienes infrinjan la ley, y existiendo en nuestro ordenamiento la posibilidad de que una de las formas de penalización implique la privación de la libertad del condenado, éste sigue siendo, en todo caso, una persona humana cuya dignidad debe ser respetada en el curso de la ejecución de la pena impuesta, y sus derechos fundamentales -aunque algunos de ellos, como el de la libertad personal, deban necesariamente sufrir la restricción inherente al castigo siguen siendo exigibles y pueden ser reclamados ante los jueces por la vía del amparo, si se los vulnera o amenaza.

La Corte considera que, en vista de que el Estado tiene la obligación de brindar a los internos una alimentación suficiente y adecuada, cuando incumple con dicho deber desconoce indiscutiblemente la dignidad humana y viola los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los reclusos. El hambre, que supone necesariamente sufrimiento y ostensible daño a la integridad personal -física y mental- de quien la padece, constituye un trato cruel e inhumano, proscrito por nuestro ordenamiento, y, por contera, implica, contra la Constitución, una pena adicional no contemplada en la ley."

Igualmente, en el Auto 110 de 2020, la Corte Constitucional dispuso que el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria les corresponde a los entes territoriales. Dichos entes deben suministrar la alimentación diaria y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la USPEC. Esa entidad deberá facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a esta orden. En dicho auto se dispuso extender con efectos inter comunis las medidas provisionales ordenadas en la providencia "A todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en cualquier centro de detención transitoria del país o que, en el futuro, sean trasladadas a uno, con independencia de que presenten una acción de tutela o no".

Según la línea constitucional, legal y jurisprudencial citada, es deber de las administraciones municipales brindar los recursos necesarios para la sostenibilidad de los PPL que estén a cargo de esta, que, en el caso concreto, serán las personas que estén privadas de la libertad en las celdas de la Estación de Policía, las cuales se encuentra ocupadas en la actualidad por personas indiciadas, producto de diferentes operativos en la lucha contra el delito.

De lo anterior se concluye la necesidad de contratar el suministro de alimentación para para la población privada de la libertad que se encuentra en custodia de la fuerza pública del Municipio, consistente en desayuno, almuerzo y cena; siendo deber del Ente Territorial, como ente garantista de los derechos de la población, brindar las raciones de comida necesarias para la supervivencia de los internos en procura del respeto de su dignidad humana.

RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO.

De conformidad con el Acuerdo No. 017, sancionado el 08 de junio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 **"MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA"**, se plantea el Capítulo especial: **Marquetalia, Territorio de Paz,** el cual cuenta con el programa de **fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana** cuyo objetivo estratégico es **Personas Privada de la libertad con Servicio de bienestar.**

III. Objeto a Contratar:

A. Objeto:

"PRESTAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A MONTO AGOTABLE PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA".

B. Especificaciones Técnicas:

1. **Clasificación UNSPSC y especificación del suministro a adquirir:**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
90101501	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Restaurantes y catering (servicio de comidas y bebidas)	Establecimientos para comer y beber	Restaurantes

2. **CÓDIGO BIPIM Y NOMBRE DEL PROYECTO:** 202500000047174, Apoyo al sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el municipio de Marquetalia.

3. **Descripción y especificaciones técnicas exigidas**

Servicio de Alimentación – Restaurante		
Ítem	**Descripción**	**Valor unitario**
1	Desayuno Completo: arepa 100 gramos, huevos en diferentes presentaciones (cocidos, revueltos, entre otros), chocolate 250ml, (sin leche), Por comensal	
2	Almuerzo Completo: Principio de (lenteja, arveja, frijol, pasta) 250gr, arroz 300grs, tajadas de plátano maduro 40gr, 150 gr de proteína (carne asada, res, pollo, pescado, cerdo) ensalada (verduras, frutas entre otras) 80gr, jugo: mora, fresa, guanábana, banano, lulo entre otras 400ml. Por comensal.	
3	Cena: arroz (300gr), tajadas de plátano maduro (40gr), 150 grs de proteína (carne asada, res, pollo, pescado, cerdo) ensalada (verduras, frutas entre otras) 80grs, jugo: mora, fresa, guanábana, banano, lulo, entre otras) 400ml. Por comensal	

4. **Obligaciones a desarrollar por el contratista:**

a. obligaciones Específicas:

1. Contar con la disponibilidad para la atención inmediata en caso de requerir el servicio en casos imprevistos
2. Prestar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) de acuerdo a la necesidad que se tenga por parte del Municipio de Marquetalia Caldas, para las personas privadas de la libertad que se encuentran en el municipio de Marquetalia.
3. Garantizar el suministro de alimentos de excelente calidad y en condiciones aptas para el consumo humano.

4. Presentar un informe detallado (Listado de asistencia) de las comidas suministradas por cada PPL.
5. Prestar el servicio en el lugar y en las condiciones que establezca el supervisor del contrato.
6. Garantizar que los alimentos sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. Cuando los alimentos sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Municipio de Marquetalia Caldas, podrá solicitar el cambio al contratista, quien lo deberá efectuar de inmediato.
7. Contar con la dotación y con un lugar idóneo para la prestación del servicio de comedor.
8. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos según el Decreto 3075 de 1997.
9. Contar con el carnet de manipulación de alimentos vigente los empleados que se encarguen de la preparación de los alimentos. (de cambiar el personal que manipula elementos informar al supervisor del contrato)

b. Obligaciones Generales:

1. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio.
2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en el presente documento y a la propuesta hecha al Municipio.
4. Garantizar la calidad del servicio ofertado, según la propuesta del contratista.
5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando sean exigidas).
6. Para entregar el pago, el contratista deberá aportar el original de la factura, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los servicios prestados, cantidades, valor unitario, valor total.
7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
10. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al Municipio en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Municipio.
12. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
13. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.
14. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de El Contratista.

15. El Contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
16. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
17. Será por cuenta del contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la alcaldía de Marquetalia Caldas.
18. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, el acta final y acta de liquidación.
19. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
20. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso.
21. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
22. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

IV. Modalidad de Selección

Contratación de Mínima Cuantía

V. Justificación y Fundamentos Jurídicos que Soporta la Modalidad de Selección

En virtud del objeto a contratar, y en atención a la cuantía del proceso de selección el cual no supera el 10% de la menor cuantía establecido para la entidad en la presente vigencia, la modalidad de contratación es de **Mínima Cuantía** de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en el Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Contratación, Subsección 5 Mínima Cuantía, Articulo 2.2.1.2.1.5.1 - Estudios previos para la contratación de mínima cuantía y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 - Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021.

VI. Valor Estimado del Contrato:

a. Análisis del Sector - Estudio del Mercado:

La Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas realizó un estudio de mercado para revisar los costos de los componentes y determinar el valor del contrato. Frente a la necesidad y dentro del estudio del mercado, la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas solicitó cotizaciones, consultó proceso de contratación celebrados por la entidad en vigencias anteriores y realizó un sondeo por internet – SECOP I y SECOP II, dando como resultado los valores que a continuación se relacionan:

- **Análisis de la oferta:**

Para conocer más sobre el sector y las personas naturales o jurídicas dedicadas a ofrecer los servicios objeto del presente proceso y con el propósito de calcular el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, el Municipio de Marquetalia ha realizado una serie de cotizaciones con empresas que se considera tienen la capacidad legal de adelantar este tipo de contratos, y por medio del cual se pudo calcular el presupuesto oficial, estableciendo valores promedios en cada uno de los servicios a prestar.

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de este proceso son las siguientes cotizaciones, es de anotar que de la invitación enviada a presentar cotizaciones solo se presentaron las que se relacionan y que dado la necesidad del servicio no es viable conceder más tiempo para recibir cotizaciones.

cant	Descripción detallada	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3	VALOR PROMEDIO
		V/U	V/U	V/U	V/T
01	Desayuno Completo: Arepa 100 gramos, huevos en diferentes presentaciones (cocidos, revueltos, entre otros), chocolate 250ml, (sin leche), Por comensal	$ 8.000	$ 7.000	$ 12.000	$ 9.000
01	Almuerzo Completo: Principio de (lenteja, arveja, frijol, pasta) 250gr, arroz 300grs, tajadas de plátano maduro 40gr, 150 gr de proteína (carne asada, res, pollo, pescado, cerdo) ensalada (verduras, frutas entre otras) 80gr, jugo: mora, fresa, guanábana, banano, lulo entre otras. 400ml. Por comensal.	$ 12.000	$ 10.000	$ 14.000	$ 12.000
01	Cena: arroz (300gr), tajadas de plátano maduro (40gr), 150 grs de proteína (carne asada, res, pollo, pescado, cerdo) ensalada (verduras, frutas entre otras) 80grs, jugo: mora, fresa, guanábana, banano, lulo, entre otras) 400ml. Por comensal	$ 12.000	$ 10.000	$ 14.000	$ 12.000

- **Análisis de la demanda:**

Parte del estudio de mercados es conocer y analizar mediante el presente estudios la demanda en el sector, en este sentido el Gobierno de Marquetalia Caldas ha celebrado contratos en vigencias anteriores con objetos iguales o similares a los del presente proceso de contratación, permitiendo recolectar información suficiente para así lograr establecer criterios de selección que garanticen satisfacer las necesidades de la Entidad bajo condiciones de precios, calidades y plazos:

Contrato N°	Año	Objeto Contrato	Valor Contrato
MC-025-2025	2025	PRESTAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A MONTO AGOTABLE PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.	$3.000.000
MC-030-2024	2024	PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A MONTO AGOTABLE PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICATOS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.	$5.000.000
MC-027-2023	2023	PRESTAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A MONTO AGOTABLE PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.	$5.000.000

- **Consultas SECOP I y SECOP II:**

Como complemento al análisis de la demanda, se realizaron consultas en el SECOP, para analizar proceso de contratación de objetos similares al del presente proceso, de otras entidades que integran el portal de contratación por lo que es indispensable tener en cuenta lo siguiente:

Entidad	Detalle	Objeto	Año	Cuantía
ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANZANARES	IPMC-103-2025	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PLATOS DE COMIDA (ALIMENTACIÓN) PARA EL CONSUMO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES AÑO 2025	2025	$35,215,000
ALCALDÍA MUNICIPAL FILADELFIA CALDAS	IPMC-039-2025	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS DE REFLEXIÓN DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS	2025	$6,369,538
MUNICIPIO DE VICTORIA	MC-041-2024	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN EN DETENCIÓN TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA VICTORIA CALDAS	2024	$6,000,000

En virtud de lo anterior y acorde con las especificaciones y cantidades requeridas para el servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad y en concordancia con la asignación presupuestal, se establece que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** valor que el Municipio de Marquetalia Caldas está dispuesto a pagar por el servicio requerido, sin perjuicio de escoger la propuesta que menor precio oferte.

VII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que Respalda la Contratación

Para el desarrollo de los diferentes procesos Pre-contractuales, Contractuales y Post-contractuales para subsanar la necesidad identificada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Valor	Fecha	Vigencia	Firmado por
133	$5.000.000	09/01/2026	2026	Secretaria de Hacienda y Tesorería Alcalde Municipal

VIII. Forma de Pago

EL Gobierno de Marquetalia Caldas pagará el valor del contrato, realizando pagos parciales según consumo hasta el 31 de diciembre o hasta agotar el presupuesto asignado de 2026, teniendo en cuenta para ello la aprobación del servicio certificada por el supervisor, la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, junto con la planilla de pago de seguridad social o certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales.

IX. Plazo de Ejecución del Contrato

El término de duración será a partir de la fecha del acta de iniciación y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 8º del Decreto 1082 de 2015, y para la ejecución es necesario constituir la correspondiente reserva presupuestal en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 del 2015.

X. Supervisión

La supervisión del Contrato desarrollado en el marco de éste estudio, será realizado por la **Secretaría General y de Gobierno** del municipio de Marquetalia Caldas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

Igualmente, el supervisor será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Marquetalia Caldas, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

XI. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumpla con la calidad de los bienes suministrados requerido por la entidad.	Impacto negativo en el logro de los objetivos de la estrategia de la entidad.	2	2	4	Bajo

2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Insistencia del contratista para la ejecución del contrato.	Incumplimiento de los objetivos establecidos por la administración municipal y la Secretaria de desarrollo económico y social retrasando el proceso contractual.	2	2	4	Bajo

N°	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	Alcaldía Municipal y contratista	Establecer y acordar los criterios de ejecución de actividades, verificando la calidad y garantía del los elementos e insumos a suministrados, dando aplicación a las obligaciones del contratista, realizando la devolución y requiriendo al contratista el cambio inmediato de los elementos que no cumplen con lo requerido por la entidad.	2	1	3	Bajo	No	Secretaría General y de Gobierno	Desde el inicio de contrato	Hasta la terminación del contrato	Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades. Seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.	Durante la ejecución del contrato.
2	Alcaldía Municipal	Reconocimiento de las fallas y Plan de acción para mitigarlos.	2	1	3	Bajo	No	Secretaría General y de Gobierno	Desde el inicio de contrato	Hasta la terminación del contrato	Revisión y aprobación de criterios de ejecución de actividades.	

XII. Garantías para el Proceso de Contratación

Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplican:

Garantía	Pre-Contractual	Contractual	Post-contractual	Aplica	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		NO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Buen manejo del anticipo		X		NO	100% del valor correspondiente al anticipo.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Devolución del pago anticipado		X		NO	100% del valor correspondiente al pago anticipado.	Por el término del contrato y hasta la liquidación del mismo.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		NO	De 5% en adelante del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de obras			X	NO	De 5% en adelante del Valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cinco (5) años más.
Calidad del servicio			X	NO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad de bienes			X	NO	10% del valor de la oferta seleccionada.	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Seguro de responsabilidad civil.		X		NO	Doscientos (200) SMMLV.	Por el término del contrato.
otros			X	NO		

Los presentes estudios previos se expiden a los diecisiete (17) días de febrero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA MUÑOZ DUQUE
Secretario General y de Gobierno

Proyectó: Claudia Muñoz Duque – Secretaria General y de Gobierno
Revisó: Danny Alberto Vélez Osorio - Contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo – secretario Jurídico.